Capítulo 14.
Modificación de Proyecto o Actividad

1. MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO O ACTIVIDAD

El artículo 12° del D.S. N° 40 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, establece que "*el titular deberá indicar si el proyecto o actividad sometido a evaluación modifica un proyecto o actividad. Además, en caso de ser aplicable, deberá indicar las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto o actividad que se verán modificadas, indicando de qué forma*".

En caso de modificarse un proyecto o actividad, así como también lo señala el artículo 11 ter de la Ley N° 20.417 de 2010, "*la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes*".

En relación a lo anterior, se indica que el Proyecto Parque Eólico Rinconada **no corresponde a una modificación de proyecto**, por lo tanto, no le son aplicables dichos artículos.